

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 25-2011-00114 Tramite posterior

Estando las diligencias al Despacho, se observa que :

1. El 2 de julio de 2014 el Juzgado 25 Civil del Circuito de esta ciudad, libro mandamiento de pago a favor de la sociedad PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A. en contra de la señora CRISTINA URIBE EDICIONES LTDA, por concepto de las costas causadas en sentencia de primera instancia emitida el 31 de enero de 2014 por mentada instancia judicial.

2. Tras notificarse la demandada por estado y no ejercer medio de defensa alguno, el 31 de julio de 2014, se emitió auto de seguir adelante con la ejecución bajo las previsiones del artículo 507 del Código de Procedimiento Civil.

3. Posteriormente, el 12 de septiembre de 2014 se aprobaron las costas liquidadas por la Secretaría del Juzgado, y el 31 de enero de 2019 la de costas aportada por la acreedora en los términos del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, sin que con posterioridad se observe actuación alguna en el litigio.

Así las cosas, prevé el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso : « 2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...) » (Resaltado por el Juzgado)

Precisiones estas bajo las cuales se concluye la viabilidad de dar aplicación a la citada disposición procesal, como quiera que aun contado el litigio con auto que dispuso seguir adelante con la ejecución, ha transcurrido un lapso superior a 2 años sin que exista actuación o diligencia alguna por las partes o el Despacho. Por lo anterior, el Juzgado en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, **RESUELVE :**

1. DECRETAR por desistimiento tácito el trámite ejecutivo instaurado por **PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A.** en contra de la señora **CRISTINA URIBE EDICIONES LTDA.**

2. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes atendiendo lo normado en la ley 2213 de

2022.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Secretaría obre de conformidad.

3. **DESGLOSAR** los documentos base de la acción, a favor de la parte demandante.
4. **SIN CONDENA** en costas por no aparecer causadas.
5. **ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

JST

**Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d257afe2b50ac0728d6d7f5db92642dc4a4997e76edf35f0fe0cae2700f2334**

Documento generado en 04/11/2022 11:47:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**